

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



37-2022

Año XLVI

6 de junio de 2022

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-139-2022

REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPAÑOL COMO SEGUNDA LENGUA

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día trece de mayo del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión N.º 925, celebrada el 09 de febrero de 2021, aprobó la reforma integral del *Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Español como Segunda Lengua*.

SEGUNDO: Que el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio SEP-1222-2021, de conformidad con lo que establece el artículo 6, inciso f) del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, remitió la propuesta de reforma a la Rectoría.

TERCERO: Que, mediante el oficio R-2263-2021, la Rectoría solicitó el análisis y criterio sobre la propuesta de modificación al *Reglamento interno del Programa de Posgrado en Español como Segunda Lengua* a la Oficina Jurídica.

CUARTO: Que la Oficina Jurídica, en Dictamen OJ-337-2021, hizo algunas observaciones a la propuesta de reglamento, las cuales fueron comunicadas al Sistema de Estudios de Posgrado.

Como respuesta a este último oficio, las observaciones fueron consideradas e incluidas en la propuesta remitida a la Rectoría en oficio SEP-3707-2021.

QUINTO: Que, mediante el oficio R-571-2022, la Rectoría solicitó el análisis y criterio sobre la propuesta modificada a la Oficina Jurídica, unidad que mediante Dictamen OJ-136-2022 no encontró

objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación del Reglamento.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, según lo establecido en el artículo 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al Rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria* el nuevo *Reglamento del Programa de Posgrado en Español como Segunda Lengua*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. **(Véase texto en la página siguiente).**

NOTIFIQUESE:

1. Al Sistema de Estudios de Posgrado, al Programa de Posgrado en Español como Segunda Lengua y al Consejo Universitario para la respectiva publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: Las resoluciones publicadas en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.

REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPAÑOL COMO SEGUNDA LENGUA

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-139-2022

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1. El Programa de Estudios de Posgrado en Español como Segunda Lengua (en adelante, el Programa) conduce al grado de Maestría Profesional en Español como Segunda Lengua. El Programa tiene como unidad base la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.

ARTÍCULO 2. Las relaciones entre el Programa y las unidades académicas, tanto de la Universidad de Costa Rica como de otras instituciones, se regirán por lo que el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* estipule, o, en su defecto, de acuerdo con convenios específicos entre las partes.

ARTÍCULO 3. El Programa está a cargo de la Comisión de Estudios de Posgrado en Español como Segunda Lengua (en adelante, la Comisión), la cual está conformada por seis integrantes plenos, designados conforme sus atestados, y uno *ex officio*.

Los y las integrantes plenos(as) serán el director o la directora del Programa y cinco docentes, integrantes permanentes del Programa. El o la integrante *ex officio* será quien asuma la Dirección de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.

Las personas que integran esta Comisión deberán contar con los requisitos señalados en el artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

El mecanismo para designar a cinco docentes integrantes permanentes del Programa será el siguiente:

Una vez constatado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, se llevará a cabo una sesión en la que el director o directora del Programa, o bien, un profesor o una profesora del Programa, propondrá una persona candidata para formar parte de la Comisión por un período de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un período igual.

La propuesta se someterá a votación y, de ser aprobada, se iniciará el respectivo trámite de ratificación ante el Consejo del SEP. En caso de que la propuesta no sea aprobada, se propondrá otra persona candidata hasta que se cuente con el número de integrantes permanentes estipulados en el *Reglamento del Programa*.

ARTÍCULO 4. Las funciones de la Comisión del Programa serán las mismas establecidas en el artículo 20 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, además, se incluyen las siguientes:

- a. Determinar cuáles estudiantes que ingresen al Programa deben tomar cursos de nivelación en la primera etapa de sus estudios, de acuerdo con los cursos estipulados en el artículo 14 de este *Reglamento*.
- b. Evaluar periódicamente el progreso de los estudiantes y resolver lo que corresponda en cada caso.
- c. Comunicar al decano o a la decana del SEP, para su aprobación:
 - 1) Los proyectos de trabajo final de investigación aplicada aceptados por la Comisión.
 - 2) Los nombres de los directores o directoras, asesores o asesoras y supervisores o supervisoras de la práctica dirigida.
 - 3) La fecha de defensa de los trabajos finales de investigación aplicada, así como la composición del tribunal, a saber:
 - a) el decano o la decana del SEP o en quien se delegue,
 - b) el director o la directora del Programa o en quien se delegue,
 - c) el director o la directora de la investigación que ratificó la Comisión del Programa, d) al menos una persona del comité asesor, quien debe ser ratificada por la Comisión del Programa, como integrante del comité asesor. La Comisión del Programa podrá definir a los y las demás integrantes del tribunal examinador, quienes podrán ser personas externas al Programa.
 - 4) Los nombres de los y las estudiantes que hayan completado satisfactoriamente los requisitos para obtener el grado.

ARTÍCULO 5. El quórum de las sesiones se regirá conforme al artículo 21 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, y las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 6. El nombramiento del director o directora del Programa se regirá conforme al artículo 22 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

ARTÍCULO 7. Los requisitos para ejercer la Dirección del Programa corresponden a los estipulados en el artículo 23 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

ARTÍCULO 8. Las funciones del director o de la directora del Programa serán las mismas establecidas en el artículo 24 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

ARTÍCULO 9. Las funciones del subdirector o de la subdirectora se regirán por las normas establecidas en el artículo 24 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

ARTÍCULO 10. La figura de persona consejera será asumida por el director o la directora del Programa.

CAPÍTULO II. ETAPAS DE LOS PLANES DE ESTUDIO, ADMISIÓN Y RÉGIMEN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 11. El Programa realiza apertura de promoción de forma bianual. Por esta razón, los y las estudiantes deben matricular la totalidad de los cursos estipulados para cada ciclo. De lo contrario verán afectada la continuidad de su plan de estudios, pues deberán esperar a que se abra una nueva promoción.

El Programa está organizado en tres etapas, a saber:

Primera etapa: Período de nivelación, cuya duración, intensidad u obligatoriedad variarán dependiendo de la preparación previa del estudiantado admitido.

Segunda etapa: Conjunto de 11 cursos propios del plan de estudio, en las áreas de Fonética y Fonología (1), Morfosintaxis (1), Dialectología (1), Sociolingüística (1), Adquisición (1), Metodología en segundas lenguas (2), Evaluación (1), Cultura (2), Literatura (1).

Tercera etapa: Período de investigación, ejecución de la práctica dirigida y elaboración del informe final de la práctica, que culminará con la defensa del trabajo final de investigación aplicada.

ARTÍCULO 12. La Comisión del Programa asume la totalidad de las funciones del comité de admisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y en el artículo 30 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

La Comisión del Programa ha establecido que las personas interesadas en ingresar al Programa deben cumplir, adicionalmente, los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido el grado de bachiller universitario (o un título profesional equivalente o superior) en cualquier disciplina, extendido por una institución de estudios superiores, nacional o extranjera, debidamente acreditada.
- b. Haber obtenido un promedio ponderado de 8 (ocho) o superior en los dos últimos años de estudios del grado de ingreso.
- c. Demostrar, durante el transcurso del primer ciclo del plan de estudios (artículo 40 del *Reglamento General del SEP*),

el dominio instrumental del idioma inglés en el nivel de lectura, mediante un documento que así lo certifique.

ARTÍCULO 13. El tiempo máximo permitido para graduarse será de cuatro años, a partir de que comienza la segunda etapa.

Si el o la estudiante solicita una interrupción temporal de los estudios, esta se regirá por lo establecido en el artículo 36 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

ARTÍCULO 14. La primera etapa del plan de estudios consiste en el periodo de nivelación. Dependiendo de la preparación previa del estudiantado admitido, la Comisión determinará como requisito la aprobación de los siguientes cursos:

FL-2309 Fonética y fonología españolas

FL-3007 Morfología española

FL-1048 Sintaxis española I

FL-1049 Sintaxis española II

FL-2322 Teoría literaria I

FL-3001 Introducción a la lingüística I

FL-3002 Introducción a la lingüística II

Estos cursos se dictan en la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura y deben aprobarse previamente a la matrícula de los cursos propios del plan de estudios, del cual no forman parte.

La Comisión podrá considerar como equivalentes a estos cursos los aprobados en alguna institución de educación superior, nacional o extranjera, cuyos contenidos, en el criterio de la Comisión, correspondan a los cursos citados. A su vez, la Comisión podrá requerir que, además de los cursos mencionados, el o la estudiante apruebe otros cursos de nivelación cuando su formación previa así lo haga necesario, con el fin de asegurar su mejor rendimiento en la segunda etapa del plan de estudios.

Queda a juicio de la Comisión del Programa, en casos debidamente justificados, autorizar a un o una estudiante para que matricule cursos del plan de estudios, al mismo tiempo que matricula los cursos de nivelación, siempre y cuando los cursos del plan de estudios no requieran de los conocimientos de los cursos de nivelación. En caso de que el o la estudiante no apruebe todos los cursos de nivelación, la Dirección del Programa solicitará a la Comisión del Programa su separación, la cual debe ser comunicada al SEP para lo que corresponda. Los cursos de nivelación no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado ni para la graduación de honor. (Capítulo IV, artículo 33 del *Reglamento general del SEP*).

ARTÍCULO 15. La segunda etapa requiere de la aprobación de 33 créditos obtenidos en los cursos propios del plan de estudios.

Los cursos del Programa se ofrecen cada dos años, ya que la apertura de promoción es bianual. Por esta razón, los y las estudiantes deben matricular la totalidad de los cursos estipulados para cada ciclo. De lo contrario, verán afectada la continuidad de su plan de estudios, pues deberán esperar a que se abra una nueva promoción.

En aras de dar continuidad a su plan de estudios, los y las estudiantes deben matricular los cursos tal como sigue:

I Ciclo: 4 cursos de 3 créditos cada uno, para una carga académica de 12 créditos.

II Ciclo: 4 cursos de 3 créditos cada uno, para una carga académica de 12 créditos.

III Ciclo: 3 cursos de 3 créditos cada uno, para una carga académica de 9 créditos.

El reconocimiento de créditos se rige por las disposiciones del artículo 35 del *Reglamento general del SEP*.

ARTÍCULO 16. La tercera y última etapa comprende 2 cursos de investigación: Investigación Dirigida I e Investigación Dirigida II (8 créditos cada curso), la práctica dirigida (7 créditos) y el informe final de práctica (4 créditos). Esta etapa culmina con la defensa del trabajo final de investigación aplicada.

ARTÍCULO 17. La normativa con respecto al promedio ponderado de los y las estudiantes del Programa, a los cursos sin completar y a la matrícula, becas y horas asistente graduado corresponde, respectivamente, a la establecida en los artículos 37, 38 y 39 del *Reglamento general del SEP*.

ARTÍCULO 18. En cuanto a la equiparación de créditos, además de lo establecido en el artículo 35 del *Reglamento general del SEP*, el o la estudiante deberá presentar a la Comisión los programas, debidamente certificados, de los cursos que desea que se equiparen. La Comisión estudiará cada programa y tomará la decisión de si se le reconocerá la equiparación de créditos.

CAPÍTULO III.

TRABAJOS FINALES DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y PROCESO DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 19. Cada estudiante tendrá un Comité Asesor, integrado por el director o la directora del trabajo final de investigación aplicada, el supervisor o la supervisora de la práctica dirigida y un asesor o una asesora. Este comité será conformado una vez que la persona estudiante apruebe la primera parte del plan de estudios (33 créditos) y el curso Investigación Dirigida I; deberá ser aprobado por la Comisión del Programa y regirá por 2 años. Una vez cumplido este período, deberá ser ratificado,

conformado nuevamente o anulado, considerando la situación de cada estudiante en relación con el desarrollo de su trabajo final de investigación aplicada.

Todas las personas integrantes del Comité deben tener como mínimo el grado al que el o la estudiante aspire.

Son funciones del Comité Asesor:

- a. Dirigir y asesorar al o a la estudiante en la elaboración del trabajo final de investigación aplicada.
- b. Supervisar la ejecución de la práctica dirigida.
- c. Evaluar y calificar las materias relacionadas con la investigación, comprendidas en la tercera etapa del plan de estudios. La evaluación de los cursos de investigación le corresponderá al director o a la directora del trabajo final de investigación aplicada, en consulta con el resto del Comité Asesor del o la estudiante.
- d. Informar al director o a la directora del Programa cuando el o la estudiante haya finalizado su trabajo final de investigación aplicada, mediante un dictamen de aprobación, a efecto de que se le comunique al decano o la decana del SEP y se coordine la defensa pública.

ARTÍCULO 20. El trabajo final de investigación aplicada debe ser el resultado de una investigación rigurosa que sienta las bases para la elaboración de las unidades didácticas. Estas serán desarrolladas durante la práctica dirigida, para culminar en un informe final que tenga los méritos suficientes de originalidad y calidad como para merecer ser publicado en una revista de reconocido prestigio en el campo del español como segunda lengua.

ARTÍCULO 21. La práctica dirigida tiene como propósito evaluar la capacidad del estudiantado para:

1. Aplicar en un contexto real de clase los conocimientos teórico-prácticos adquiridos y las estrategias didácticas planteadas en el trabajo final de investigación aplicada, conforme con el grado que otorga el Programa.
2. Elaborar programas de enseñanza del español como segunda lengua, así como material didáctico de acuerdo con objetivos específicos.

ARTÍCULO 22. Para llevar a cabo la práctica dirigida, el o la estudiante debe haber cumplido con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado los 11 cursos estipulados en el artículo 10 de este *Reglamento* y los cursos de investigación (Investigación dirigida I e Investigación dirigida II).
2. Haber presentado al Comité Asesor su trabajo final de investigación aplicada, el cual debe incluir en su totalidad

las unidades didácticas que se ejecutarán en la práctica. Este documento deberá haber sido aprobado por el Comité Asesor por lo menos con treinta días naturales de anterioridad a la ejecución de la práctica.

ARTÍCULO 23. La práctica dirigida constará de 10 horas de clase, durante las cuales se deberán ejecutar las unidades didácticas planteadas, bajo la supervisión de un profesor o de una profesora que forme parte del Comité Asesor. Incluye tanto la supervisión como las reuniones de asesoría antes y después de la aplicación en el aula. La práctica será evaluada por el profesor supervisor o por la profesora supervisora. La calificación se expresará en términos de “aprobado o reprobado”.

ARTÍCULO 24. El alumno o la alumna que repruebe la práctica podrá presentarse en una segunda oportunidad en el transcurso de los seis meses siguientes. Si reprobara por segunda vez la práctica, deberá enfrentar la separación del Programa. En caso de que eso ocurra, deberá comunicársele la resolución en la que se establece la separación. Los y las estudiantes inconformes con el acto de separación podrán impugnarlo mediante la aplicación de los procedimientos previstos en el *Estatuto Orgánico*.

ARTÍCULO 25. Una vez aprobada la práctica, el o la estudiante debe incorporar los resultados a su trabajo final de investigación aplicada, mediante la elaboración del informe final de práctica.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 26. De acuerdo con lo que establece el artículo 59 del *Reglamento general del SEP*, en casos muy calificados, los o las estudiantes que se encuentren cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y estén debidamente empadronados(as) en la Universidad de Costa Rica, podrá matricular como máximo dos cursos de posgrado del Programa. Para estos efectos, deberán ser autorizados(as) por la Comisión del Programa y contar con la anuencia de los y las docentes de los respectivos cursos. Las calificaciones y créditos obtenidos en estas condiciones serán considerados por la Comisión como parte del plan de estudios de la persona estudiante, en caso de que posteriormente sea admitida en el Programa.

ARTÍCULO 27. Si el promedio ponderado por ciclo de un(a) estudiante fuera inferior a ocho (8), este(a) será separado(a) del Programa. En casos debidamente justificados, la Comisión decidirá si se le otorga una oportunidad, de modo que se mantenga a prueba dentro del Programa durante el ciclo siguiente. Si en este ciclo el o la estudiante no logra obtener un promedio ponderado de ocho o superior, quedará automáticamente separado o separada

del Programa. El órgano encargado de formalizar el acto de separación es la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado. En caso de separación de un o una estudiante del Programa, deberá comunicársele la resolución en la que se establece la separación. El o la estudiante inconforme con el acto de separación, podrá impugnarlo mediante la aplicación de los procedimientos previstos en el *Estatuto Orgánico*.

ARTÍCULO 28. La reprobación de un curso, cualquiera que sea el promedio ponderado, pondrá al alumno o a la alumna a prueba para el ciclo siguiente. Dos reprobaciones en un mismo ciclo separan a la persona estudiante automáticamente del Programa. El órgano encargado de formalizar el acto de separación es la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado. En caso de que se separe a una persona estudiante del Programa, deberá comunicársele la resolución en la que se establece la separación. El o la estudiante inconforme con el acto de separación, podrá impugnarlo mediante la aplicación de los procedimientos previstos en el *Estatuto Orgánico*.

ARTÍCULO 29. No existen exámenes extraordinarios ni de ampliación en los cursos del Programa.

ARTÍCULO 30. La matrícula y el retiro de cursos se efectuarán en los plazos que para estos efectos fije el calendario universitario. No obstante, el estudiantado está obligado a informar oportunamente al director o a la directora del Programa de estas situaciones.

ARTÍCULO 31. Los y las estudiantes no podrán separarse temporalmente del Programa sin contar con la autorización de la Comisión. Para estos efectos, deben hacer una solicitud al director o a la directora del Programa quien la someterá a la Comisión para su aprobación o rechazo. La resolución respectiva será comunicada por el director o por la directora al decano o a la decana del SEP.

ARTÍCULO 32. Los procesos de evaluación y orientación estudiantil que no se encuentren contemplados en el *Reglamento del Programa* se registrarán por lo dispuesto en el *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

ARTÍCULO 33. Este Reglamento es complementario del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. En todo lo que aquí no está estipulado, así como para efectos de su interpretación, se aplicarán las disposiciones contenidas en aquel.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.